



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Martes, 27 de octubre de 1964

Depósito Legal: Z, núm. 11.108/64

Núm. 241

SE PUBLICA TODOS LOS

DIAS LABORALES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial

Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Los Alcaldes y Secretarios reciban este ejemplar en el sitio de costumbre del siguiente.

En su más estrecha responsabilidad, el Jefe del Servicio de Boletín, coleccionados ordenados alfabéticamente, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.429

Recaudación de Contribuciones

D. Luis Guillén Sin, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Daroca y pueblo de Val de San Martín;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1963 aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado a los desconocidos comprendidos en este expediente para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerseles se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Val de San Martín, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Nombres de los deudores y débitos por principal

Benito Marco Franco, 74 pesetas.
Daroca, 25 de agosto de 1964. —
El Recaudador, Luis Guillén Sin. —
V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible.)

Núm. 4.429

D. Luis Guillén Sin, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Daroca y pueblo de Villanueva de Jiloca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1961 a 1963 aparece la siguiente:

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado

a los desconocidos comprendidos en este expediente para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerseles se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Villanueva de Jiloca, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Nombres de los deudores y débitos por principal

Lucía Alcaire Peligero, 129 pesetas.
Valentín Alcutén Royo, 1.072.
Valentín Pellés Serrano, 246.
Daroca, 25 de agosto de 1964. —
El Recaudador, Luis Guillén Sin. —
V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible.)

Núm. 4.801

Administración de Rentas Públicas**IMPUESTO INDUSTRIAL
LICENCIA FISCAL***Normas para la confección de la matrícula de 1965.*

Esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 74 de la instrucción provisional del impuesto y circular número 72 de la Dirección General de Impuesto sobre la Renta fecha 2 de agosto de 1961, recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de dar principio a la confección de este documento cobrador para el ejercicio de 1965, a cuyo efecto da a los mismos las siguientes

Normas

Primera. Las matrículas se confeccionarán con arreglo al último censo de población aprobado por Decreto de la Presidencia de 15 de febrero de 1962, y publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Segunda. En la matrícula se comprenderán:

a) Los industriales que ya figuren en la del actual ejercicio y no hubieren sido baja durante el mismo.

b) Los que no figurando en la de 1964, hayan sido alta por declaración o expediente, comunicado al respectivo Ayuntamiento, por esta Administración, entendido que corresponden a las altas habidas hasta el 30 de septiembre actual.

Tercera. Serán eliminados para 1965:

a) Los que figurando en la matrícula de 1964, o hubieran sido alta hasta fin de septiembre actual, hayan presentado declaración de baja en el Ayuntamiento respectivo y remitida aquélla a esta Administración de Rentas.

b) Los que por falta de pago de los recibos correspondientes, hayan sido declarados fallidos y publicados como tales en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarta. Habiéndose modificado por distintas Ordenes ministeriales varios epígrafes, los contribuyentes comprendidos en los mismos deberán adaptar sus cuotas a estas modificaciones, y en caso de duda formular la oportuna consulta. Los epígrafes modificados son los siguientes:

1.122. Fabricación tripas.

1.852. a) Restaurantes de lujo, 3.ª clase.

Restaurante de 1.ª, 4.ª clase.

Restaurante de 2.ª, 5.ª clase.

Restaurante de 3.ª, 8.ª clase.

Restaurante de 4.ª y económicos, 11.ª clase.

Restaurante de 5.ª y bodegones, 14.ª clase.

b) Cafeterías; categoría especial, 3.ª clase.

Cafeterías; primera, 4.ª clase.

Cafeterías; segunda, 5.ª clase.

Cafeterías; tercera, 8.ª clase.

c) Cafés y bares, categoría especial A, 5.ª clase

Cafés y bares, categoría especial B, 6.ª clase.

Cafés y bares, categoría primera, 7.ª clase.

Cafés y bares, categoría segunda, 8.ª clase.

Cafés y bares, categoría tercera, 9.ª clase.

Cafés y bares, categoría cuarta, 10.ª clase.

g) Servicio de cafés y bares en teatros y demás espectáculos.

h) Tabernas, 11.ª clase.

i) Kioscos al aire libre, 12.ª clase.

j) Kioscos, cajones y barracas, 13.ª clase.

m) Heladerías, cuota irreducible, 13.ª clase.

1.927. Fabricación de cerveza.

3.142. b) Venta mayor muebles.

3.144. b) Venta menor muebles.

6.321. Fabricación de tinajas.

7.112. Empresas acogidas Ley 15 mayo 1945 gozarán en determinadas condiciones una bonificación del 50 por 100.

7.446. c-1) Venta al por menor de instrumentos de matemáticas, física, química, náutica, óptica, aparatos de fotografía y cinematografía hasta 16 milímetros inclusive, cuota de 7.ª clase. Este número faculta para la venta al por menor de los accesorios de los mismos.

7.446. c-2) Venta de gafas de todas clases, cuota de la clase 12.ª.

8.121. a) y b) Las Empresas acogidas Ley 15 mayo 1945, gozarán en determinadas condiciones de una bonificación del 50 %.

8.341. Venta por mayor gases combustibles.

9.124. Fabricación de lapiceros.

9.144 c-1) Venta tabacos de todas clases en localidades en donde no esté estancada la venta, cuota de clase 8.ª.

9.144. c-2) Venta de papel de fumar y fósforos, fosforeras, tabaqueras, pitilleras y boquillas, todas ellas de escaso valor bien sean en metal,

cartón, madera, caña, pasta, plásticos y otra material similar, clase 10.ª.

9.145. 1) Recogida y venta al por mayor de trapos viejos y desperdicios de toda clase excepto los de artículos de caucho. Cuota irreducible de 16.ª.

9.257. Estaciones de radiodifusión; comunicaciones telefónicas y cablegráficas.

9.351, 9.352 y 9.353. Han quedado suprimidos.

Quinta. En los epígrafes 1.851, hostelería, y 1.852, cafés y bares, se especificará la categoría que les corresponda en el Sindicato respectivo.

En el epígrafe 3.122 b-1, carpintería mecánica, deben tener en cuenta que el titular del negocio, si trabaja, se considera como un operario a razón de 72 pesetas de cuota.

En todas las industrias que tributen por C. V. o demás elementos deberán especificarlos.

En el epígrafe 9.851, cinematógrafos, tendrán en cuenta la reducción del 50 % de la cuota si solamente trabajan tres días a la semana.

Sexta. Los impresos para la formación de la matrícula los adquirirán en las imprentas que acostumbren, y el formato de la misma se ajustará a los modelos del año anterior, correspondiendo el primero a la carátula; el segundo, que es la matrícula, lista cobratoria propiamente dicha, y el tercero, que es un resumen de ellas con fines puramente estadísticos. En los propios impresos y al margen de los mismos van las explicaciones necesarias para su confección, siendo la base principal el número dos, donde habrá de totalizarse por epígrafes y apartados el número de contribuyentes, el de cuotas, recargos y total, y por páginas, las columnas de la lista cobratoria; estos resultados se llevarán al impreso número tres, que a su vez sumado por ramas se pasará a los cuadros del impreso número uno.

Séptima. En las columnas de recargos se totalizarán todos ellos, siendo los mismos del año anterior.

Octava. La confección se efectuará a máquina, si es posible, sacando cinco ejemplares que serán remitidos a esta Administración de Rentas Públicas antes del día 30 de noviembre próximo.

Novena. Téngase en cuenta al calcular los recargos, redondear la cantidad con el fin de que el total contribución sea divisible por dos, excepto las cuotas irreducibles que no son prorrateables.

Décima. Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá hacer constar en la matrícula el nombre y los dos apellidos; tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará con todo detalle el nombre de la sociedad o razón social. En su consecuencia, no se admitirán denominaciones "Viuda de, Hijos de", por cuanto dificultan la identificación del contribuyente.

Lista cobratoria. — El periodo de cobranza está establecido de la forma siguiente:

En el primer semestre se cargarán los epígrafes que sean irreducibles, y la mitad del total contribución cuando su importe exceda de 500 pesetas.

En el segundo semestre se cargará la otra mitad del total contribución cuando su importe exceda de 500 pesetas, más el total de aquellos que su importe no exceda de las 500 pesetas.

Irreducible.—A esta columna se llevará el importe del total contribución correspondiente a contribuyentes cuyas cuotas tengan esta condición de irreducibles, pero sin sumarla, pues estas cantidades ya van incrementadas en la columna del primer semestre.

El importe de las dos columnas donde figura el cargo del primero y segundo semestre será sumado pasando los importes respectivos al segundo recuadro del impreso número uno, y por páginas, al tres.

Undécima. Estas son en términos generales las normas que deberán tener en cuenta para la confección de la matrícula para el próximo ejercicio de 1965, estando esta Administración siempre dispuesta para resolver cualquier duda que pudieran tener para su cumplimiento, debiendo poner el máximo esfuerzo para que en bien del servicio el mismo esté terminado el próximo día 30 de noviembre.

Exposición y reclamación

Terminada ésta se expondrá al público por un plazo de diez días, comunicándolo en el "Boletín Oficial" de la provincia o por los medios que cada Alcaldía tenga por costumbre emplear, a fin, de que pueda ser examinada por cuantos así lo deseen y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes, las que se unirán a la matrícula en el sentido de ser o no ser ciertas las alegaciones del reclamante.

Documentos que deberán unirse a la matrícula.

1.º Una certificación en que se haga constar:

a) Que la matrícula ha sido expuesta al público y el resultado de la exposición.

b) Que la matrícula se encuentra completa con todos los industriales de la localidad.

c) Que en el Municipio se celebran o no ferias, mercados, etc., y si son semanales o trimestrales.

d) Si la población tiene estación férrea y, en caso afirmativo, si es de tránsito, empalme, arranque o bifurcación, así como si el término municipal está cruzado por una carretera y cuál sea ésta.

2.º Relación certificada de los individuos que además de ejercer industrias en la localidad ejercen en otro pueblo, expresando el municipio y la industria ejercida en cada uno de ellos que no sean de su habitual residencia.

3.º Relación certificada de los individuos que se dediquen a ejercer industrias en ambulancia, especificando la clase de industria ejercida en cada uno de ellos y su clasificación tributaria.

4.º Relación certificada de los industriales que figuran en la matrícula con una suma anual de cuotas cuyo total (incluidos todos los epígrafes) sea superior a 1.500 pesetas.

5.º Relación certificada de los industriales de espectáculos públicos, expresando el nombre del local, calle y número de su situación, nombre y apellidos del propietario del local y empresario con sus domicilios, consignando con toda claridad el aforo de los locales con expresión de las distintas localidades y de las diferentes extensiones de sus salas.

6.º En los pueblos donde no se ejerza ninguna industria, comercio, profesión, arte y oficio, se suplirá la matrícula con una certificación negativa, en la que se haga constar dicho extremo, y que deberá ser remitida a esta Administración antes del 30 de noviembre próximo, estando sujetos los Alcaldes que no lo hagan a las mismas responsabilidades señaladas para la matrícula.

La matrícula-lista cobratoria deberá remitirse a esta Delegación antes del día 30 de noviembre próximo, en la inteligencia de que las que no tengan entrada antes del citado día, quedarán los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos incurso "ipso facto" en las responsa-

bilidades establecidas en la Regla 93 de la vigente Instrucción provisional del Impuesto, en armonía con lo establecido en el artículo 274 del vigente Estatuto municipal y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 15 de octubre de 1929, la cual será exigida sin más aviso por la vía de apremio.

Nota final

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia bien probada en múltiples ocasiones por los señores Alcaldes y Secretarios que darán a ella el más puntual y exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades indicadas, con el fin de poder dar por terminado el servicio de examen de aprobación de las matrículas dentro de los plazos marcados por las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 20 de octubre de 1964.—
El Administrador de Rentas Públicas,
J. Cólera.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1965, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes

Cuenta de caudales

4.731. — Pozuelo de Aragón

Expediente de suplemento de crédito

4.690. — Mallén

4.695. — Villalba de Perejil

4.712. — Lucena de Jalón

4.715. — El Burgo de Ebro

4.724. — Sediles (1964)

4.757. — Escatrón

4.761. — Cariñena

Expediente de habilitación de crédito

4.690. — Mallén

4.695. — Villalba de Perejil

4.712. — Lucena de Jalón

4.724. — Sediles (1964)

4.757. — Escatrón

Expediente de transferencia de crédito

4.716. — Valpalmas

Lista cobratoria de rústica

4.690. — Mallén

4.691. — Agón

- 4.693. — Rueda de Jalón
 4.694. — Tauste
 4.695. — Villalba de Perejil
 4.696. — Boquiñeni
 4.700. — Erla
 4.701. — La Almolda
 4.713. — Calcena
 4.714. — Sos del Rey Católico
 4.715. — El Burgo de Ebro
 4.716. — Valpalmas
 4.717. — Remolinos
 4.721. — Samper
 4.722. — Fuendetodos
 4.723. — Velilla de Ebro
 4.724. — Sediles
 4.725. — Ambel
 4.726. — Borja
 4.727. — Olivés
 4.729. — Castiliscar
 4.730. — Lagata
 4.731. — Pozuelo de Aragón
 4.732. — Alagón
 4.733. — Murillo de Gállego
 4.734. — Berdejo
 4.759. — La Puebla de Alfindén
 4.760. — Villarreal de Huerva
 4.762. — Bijuesca
 4.763. — Bubierca

Lista cobratoria de urbana

- 4.725. — Ambel

Matricula industrial

- 4.695. — Villalba de Perejil
 4.724. — Sediles
 4.725. — Ambel
 4.734. — Berdejo
 4.762. — Bijuesca

Presupuesto ordinario

- 4.690. — Mallén
 4.695. — Villalba de Perejil
 4.702. — Figueruelas
 4.713. — Calcena
 4.724. — Sediles (1964)
 4.763. — Bubierca

Padrón de urbana

- 4.698. — Boquiñeni
 4.719. — Remolinos

Padrón de rústica

- 4.697. — Boquiñeni
 4.718. — Remolinos

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 4.823

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 216 de 1964 a instancia de don Manuel Palacin Abadía, representado por el Procurador don Tomás Malfey, contra "Industria Avícola Terza", S. A., se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Un camión marca "Barreiros", matrícula Z-39.124, de 26 HP. Tasado en 70.000 pesetas.
2. Un furgón marca "Tempo", matrícula Z-39.125, de 12 HP. Pesetas 40.000.
3. Un furgón marca DKW, matrícula Z-40.534, de 7 HP. 35.000 pesetas.
4. Un furgón marca DKW, matrícula Z-41.151, de 7 HP. 35.000 pesetas.
5. Dos mesas de despacho metálicas, una de ellas sin cajones y la otra con tres cajones. 6.000 pesetas.
6. Un armario metálico de dos metros de altura y un metro de ancho. 4.000 pesetas.
7. Cuatro mesas de oficina metálicas. 7.500 pesetas.
8. Dos archivadores metálicos, uno de ellos con caja de caudales. Pesetas 8.000.
9. Diecisiete sillas metálicas con asiento y respaldo de plástico. Pesetas 2.550.
10. Una máquina de escribir "Lexicon 80", de 120 espacios y tabulador decimal. 4.000 pesetas.
11. Una máquina sumadora marca "Adda", modelo X-3000. 4.500 pesetas.

Total, 216.550 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 13 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes se hallan en poder del ejecutado (Carretera de Logroño, venta de Cano).

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 4.848

CACERES

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha dictado en la ejecutoria dimanante de la causa que fue seguida en este Juzgado bajo el número 174-60, por robo, contra otro y Juan Vallejo Santana, que tuvo últimamente su domicilio en la ciudad de Zaragoza, en Paseo del Canal, núm. 94 (Torrero), ha acordado notificar al mismo, por medio del presente, lo siguiente: "Que por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, dictado con fecha 26 de julio de 1963, se acordó conceder al penado Juan Vallejo Santana los beneficios del Decreto de indulto de 24 de junio de 1963, rebajándose una cuarta parte de la pena de seis años y un día de presidio mayor que le fue impuesta, condicionado a que no incurra en nueva delincuencia dolosa en el plazo de cinco años".

Y para que conste y sirva de notificación al penado expresado, por ignorado paradero, expido y firmo el presente en Cáceres a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos:	Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones